

19/58

En Buenos Aires, a los 4 días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y ocho, reunidos en la Sala de Plenarios del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Alfredo Orgaz, y los señores jueces doctores, don Benjamín Villegas Bazanilbaso, don Cristóbal D. Prios de Lamadrid, don Luis María Bolli Boggero y don Julio Cyhanarte,

Consideraron:

Que por notas del 22 de abril ppdo. y 5 de mayo, el Director de la Obra Social del Poder Judicial, da cuenta de las operaciones de crédito a favor de los afiliados, solicitando al Tribunal la formal aprobación de la replanteamiento que a respecto propone, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 11 de la Ley de Fijación del 26 de diciembre de 1956.

Que, teniendo en cuenta el informe contenido en la mencionada nota del 5 de mayo, corresponde aprobar las operaciones realizadas hasta esa fecha, las que importan un total de \$ 1.499.159,37, según discriminación contenida en la planilla adjunta, quedando a esa fecha un saldo de \$ 1.030.940,33 <sup>ms</sup>/<sub>100</sub>.

Que procede, asimismo, dictar las normas a que se han de ajustar las operaciones de crédito, en lo sucesivo;

Resolvieron:

I) Aprobar las operaciones de crédito realizadas por la Obra Social del Poder Judicial desde el año 1956 hasta el 5 de mayo ppdo., por el importe total de \$ 1.499.159,37 <sup>ms</sup>/<sub>100</sub>.

II) Disponer la siguiente replanteamiento para las operaciones de crédito de la Obra Social:

Art. 1º.- La Obra Social podrá acordar préstamos a sus afiliados ordinarios y extraordinarios, que tengan como mínimo dos años de antigüedad, y teniendo en cuenta las posibilidades financieras de la Institución.

Solo mediando circunstancias excepcionales, que la Corte Suprema apreciará, podrá prescindirse del referido mínimo de antigüedad.

Los préstamos se concederán por un importe máximo de dos meses del sueldo o de la jubilación, computándose a tal efecto el sueldo básico y las asignaciones por antigüedad y costo de vida,

y el haber jubilatorio, respectivamente, para los siguientes fines:

- a) Para gastos de sepelio de personas a cargo de los afiliados ordinarios y extraordinarios.-
- b) Para asistencia médica, en la medida en que no corresponda a la Obra hacerse cargo de aquella.-
- c) Para prótesis.-
- d) Para efectuar compras por intermedio de la Institución.-

Art. 2º. - Los préstamos serán reintegrados a la Institución en diez mensualidades sucesivas e iguales, a partir del mes siguiente al de su concesión.-

Art. 3º. - Los asociados pagarán en concepto de interés el 4,60% y el 1% con destino al fondo de quebrantos, que se abonarán sobre el importe de las cuotas mensuales a que se refiere el artículo anterior.-

Art. 4º. - Los préstamos para efectuar compras por intermedio de la Obra, no podrán ser inferiores a \$ 500.-<sup>mn.</sup>

Art. 5º. - Las habilitaciones respectivas, retendrán las cuotas correspondientes a los préstamos concedidos por la Obra Social a sus afiliados a solicitud del Director de la misma.-

Art. 6º. - Las solicitudes de crédito se atenderán conforme a la fecha de presentación. En caso de que las sumas peticionadas superen el importe de que la Obra pueda disponer para operaciones de crédito, se dará preferencia a las solicitudes que respondan a las causales previstas en los incisos a), b) y c) del artículo 1º.-

Art. 7º. - Solo podrá destinarse a operaciones de crédito el sobrante que resulte una vez satisfechos los gastos ordinarios de administración y los derivados de la asistencia sanitaria y pago de subsidios a los afiliados.-

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe. -

firmas al frente

~~Alperstyd ungarasomb, S. M. M. H. H.~~

Phyllanthus Olymposita

~~J. J. J.~~  
(Sec.)